

## SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**COMISARIO GENERAL, LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH**, Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6, apartado A y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16, fracción XVI y último párrafo, 18 y 20, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 18 fracciones III y VI de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 36 y 37 fracciones I y II y 76 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 3 fracciones I y XXVIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 8 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 63 y 64 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

Que son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana realizar en el ámbito territorial de la Ciudad de México, las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden públicos; así como conformar los sistemas de información y registro de datos que se requieran, destinados a obtener, analizar, procesar, evaluar, difundir e intercambiar información con las autoridades competentes en materia de Seguridad Ciudadana.

Que corresponde a la Dirección General de Derechos Humanos facilitar la presentación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, imputables a las personas servidoras públicas de la Secretaría, así como proponer alternativas de solución y realizar el seguimiento del procedimiento que corresponda hasta su conclusión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Que el 29 de diciembre de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ACUERDO 97/2017 POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS POR POSIBLES VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS", el cual está inscrito con el número de folio 0109034472206180110 en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Que corresponde a los titulares de los sujetos obligados en su función de responsables del tratamiento de datos personales, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, a efecto de regular la protección y tratamiento de los datos personales en su posesión.

Que derivado de las recientes modificaciones a la normatividad y a la estructura orgánica de esta Dependencia, se hace necesaria la actualización del sistema de datos personales que permita regular la integración, tratamiento y tutela de los mismos, entre los cuales podemos ubicar los que se obtienen a través de la capacitación, atención y seguimiento de quejas y denuncias en materia de derechos humanos.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO 98/2021 POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DENOMINADO: "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE QUEJAS POR POSIBLES VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS".**

**ÚNICO.** Se modifica el Sistema de Datos Personales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México denominado "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE QUEJAS POR POSIBLES VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS" y sus apartados, para quedar como sigue:

**a) Finalidad y Usos previstos:**



La integración de expedientes derivados de la atención, canalización y/o seguimiento de quejas y denuncias por probables violaciones a los derechos humanos en los que se vean involucradas las personas servidoras públicas de la Secretaría. El uso de los datos personales será para la identificación de las partes involucradas, así como de la atención integral y sistemática a las víctimas de presuntas violaciones a sus derechos humanos.

#### **b) Normativa Aplicable**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política de la Ciudad de México.
3. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
4. Ley General de Archivos.
5. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
6. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
7. Ley de Archivos de la Ciudad de México.
8. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
9. Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
10. Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
11. Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
12. Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

#### **Transferencias previstas:**

Los datos personales podrán ser transferidos a:

- La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para la investigación de quejas y denuncias por probables violaciones a los derechos humanos, con fundamento en los artículos 3, 5 fracciones II, III, IV, XI, XIII y XX, 27 fracción VII, 33, 54, 57, 58, 128 y 129 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
- El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la sustanciación de recursos de revisión, recursos de inconformidad, denuncias, verificaciones y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 53 fracciones II, III, XLIII y LXIII, 155, 156, 157, 159, 165, 166, 243 fracciones I y III, 247, 254, 255 fracciones I y II, 256 y 259 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículos 82, 94, 95, 96, 97, 98, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 114 y 115 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- La Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, con fundamento en los artículos 8 fracciones VIII, XV y XXVI, 9 y 14 fracciones XVII y XX de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.
- Los Órganos de Control, para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas, con fundamento en el artículo 28 fracciones XV, XVI y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Los Órganos Jurisdiccionales locales y federales, para la sustanciación de los procedimientos jurisdiccionales tramitados ante ellos, con fundamento en los artículos 3, 15, 75, 121, 143, 144, 147 y 149 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, 109, 278, 279, 288, 326 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 191 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 783 y 784 de la Ley Federal del Trabajo; 323 del Código Civil del Distrito Federal; 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- La Agencia Digital de Innovación Pública, con el objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica y la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria del Gobierno de la Ciudad de México; y en el ámbito de sus facultades solicitar a cada Dependencia; órgano desconcentrado o entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México toda la información generada por las mismas; con fundamento en los artículos 277 y 279 fracciones I, XI y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- La Fiscalía General de la República, en colaboración para la implementación de medidas y acciones de protección a víctimas que se encuentren relacionadas en alguna investigación de carácter penal que se tramite ante la misma, con fundamento en los artículos 20 apartado C, fracción V, segundo párrafo, 73 fracción XXI, inciso c), segundo párrafo y

102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

- La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para colaborar en la implementación de medidas y acciones de protección a víctimas, con fundamento en los artículos 20 apartado "C" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 fracción XVI del Código Nacional de Procedimientos Penales y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Ciudad de México.

- El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, para colaborar en la implementación de medidas y acciones de protección a víctimas que se encuentren relacionadas en alguna de las quejas por violación a su derecho a la no discriminación, con fundamento en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17 y 20, fracciones XXXVI y XXXVIII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

- El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, para colaborar en la implementación de medidas y en la investigación de quejas y reclamaciones por presuntas violaciones al derecho a la no discriminación que investigue dicho Organismo, con fundamento en los artículos 69 y 70 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, 80 del Estatuto Orgánico del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México y 37, fracción XXV del Manual Administrativo del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

- La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para colaborar en la implementación de medidas y acciones de protección a víctimas, con fundamento en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 11, 18, 26, 28 y 60 de la Ley General de Víctimas.

- La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, para colaborar en la implementación de medidas y acciones de protección a víctimas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4º de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, segundo párrafo, 117, fracciones VIII, XI, XVIII y XXXIV del Manual Administrativo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México; 2, fracción III y 17 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México; 1, 5, 6 y 13 del Reglamento de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México;

- Al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para colaborar en la implementación de medidas y acciones de protección en favor de las personas periodistas y defensoras de derechos humanos, con fundamento en los artículos 29, 41 y 42 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

- El Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, para la colaboración en la implementación de medidas y acciones de protección en favor de las personas periodistas y defensoras de derechos humanos con fundamento en los artículos 17 y 41 de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México.

- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, con fundamento en el artículo 3 y 36 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**c) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaban o tratan datos personales:** Personas que presentan quejas por probables violaciones a sus derechos humanos, imputables a personas servidoras públicas de esta Secretaría, a través del formato de quejas o denuncias impreso o electrónico, en el que se solicita copia de identificación oficial, así como las atenciones brindadas vía telefónica y por medios electrónicos (correo electrónico) directamente en la Dirección General de Derechos Humanos, o bien las iniciadas y tramitadas ante otras autoridades u organismos de derechos humanos locales o nacionales.

**d) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:**

- **Datos identificativos:** nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía;

- **Datos electrónicos:** correo electrónico no oficial;

- **Datos laborales:** Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, hoja de servicio, cargo, número de empleado, número de placa, grado ocupación, trayectoria laboral;

121

- **Datos patrimoniales:** Información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados;
- **Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;
- **Datos académicos:** Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos;
- **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;
- **Datos sobre la salud:** Expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;
- **Datos biométricos:** Huellas dactilares;
- **Datos especialmente protegidos (sensibles):** Origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual.
- **Modo de tratamiento utilizado:** Físico y automatizado.

e) **Instancias Responsables del tratamiento del sistema de datos personales:** Titular del sujeto obligado, usuarios y encargados:

- **Titular del sujeto obligado:** Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- **Instancia responsable:** Dirección General de Derechos Humanos.
- **Cargo del responsable del Sistema de Datos Personales:** Titular de la Dirección General de Derechos Humanos.
- **Usuarios:** Las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección General de Derechos Humanos.

**Encargados:** No aplica

f) **Área ante la cual se podrán ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO):**

El titular de los datos personales, podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México sita en Calle Ermita S/N, Planta Baja, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx) o a través de Tel-INFO al 55 56364636

**Procedimiento a través de la cual se podrán ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición:**

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro que al efecto establezca el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

g) **Nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles:**

- **Nivel de seguridad:** Alto.

- En el presente sistema, se cuenta con controles y mecanismos administrativos, técnicos y físicos en la protección de los datos personales.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las modificaciones al sistema de datos personales surtirán efecto a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del Aviso por el cual se dé a conocer la expedición del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales a registrar las modificaciones del sistema de datos personales “**ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE QUEJAS POR POSIBLES VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**”, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la actualización del documento de seguridad y aviso de privacidad integral y simplificado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por el cual se dé a conocer la expedición del presente Acuerdo, de conformidad con la normatividad aplicable.

**TERCERO.** Se instruye al Enlace en materia de datos personales a notificar la expedición del presente Acuerdo al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, y remitirle una versión digitalizada del mismo, así como a informarle el nivel de seguridad Alto del sistema de datos personales denominado “**ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE QUEJAS POR POSIBLES VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**”, dentro de los diez días hábiles siguientes a la difusión en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del Aviso relativo a la modificación del sistema de datos personales objeto del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, el 09 de noviembre de 2021.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISARIO GENERAL  
LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH**

104

